

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2014-01397-00

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

DEMANDANTE: VILMA LUCELLY GALEANO CLAVIJO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE ITAGUI

ASUNTO: INADMITE LA DEMANDA.

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el **artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011**, para que la parte demandante, dentro del término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. Prescribe **el artículo 74 del Código de General del Proceso**:

“Artículo 74. Poderes.

*Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. **El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.***

*“El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o **por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario....**” (Resaltos intencionales)*

En virtud de las anteriores normas legales, se observa que la demanda carece de poder, por lo que deberá allegarse mandato suficiente en el que se determine claramente, el medio de control a ejercer, el acto o actos administrativos demandados, y el objetivo de la demanda lo cual será objeto del debate probatorio.

2. Así mismo, se deberá allegar copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a las partes demandadas, intervinientes y terceros (artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011)¹. Toda vez que tampoco se allegó con la demanda.

¹ Artículo que entró en vigencia desde la misma promulgación de la Ley 1564 de 2012, en virtud del artículo 627 numeral 1°.

De los memoriales con los cuales se de cumplimiento a los requisitos, y los anexos que se presenten, se debe aportar copias para el traslado a las entidades demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado y al Ministerio Publico.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

EMV

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

MEDELLÍN, _____FIJADO A LAS 8 A.M.

ESTEBAN MARULANDA VIANA
Secretario